

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente expediente digitalizado, informándole que desde el 14 de marzo de 2017, el demandado, **ISMAEL BERMUDEZ**, no cuenta con apoderado judicial, toda vez que desde tal fecha le fue notificado la renuncia su apoderada Dra. **ESPERANZA LINCE TASCÓN**, como obra a folio 222 del expediente. Así mismo en Auto No. 422 del 27 de julio de 2018 se requirió al demandado para que designar apoderado judicial, habiéndosele enviado oficio No. 1344 16 de agosto de 2018. No obstante, hasta la fecha de hoy, el demandado no se ha pronunciado sobre la designación de apoderado para que lo represente judicialmente en este proceso.

En otro orden de ideas, me sirvo informar que el demandado allegó al despacho memorial con fecha 06 de febrero de 2019, en el que informó el presunto fallecimiento del demandante, **FRANCISCO OCTAVIO PEÑA**, el día 02 de noviembre de 2018. Sin embargo, el apoderado judicial de la parte demandante, **Dr. GUSTAVO DURANGO SALDAÑA**, no ha aportado certificado de defunción de su poderdante.

Finalmente, procedo a informarle que a través de Auto No. 527 del 20 de septiembre de 2018 se recibió respuesta al Oficio No. 1344 del 16 de agosto de 2018 por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, donde indicaron que el proceso de revocatoria directa sobre la Resolución de Adjudicación No. 000614 del 30 de septiembre de 2011, del predio denominado **“EL TRIUNFO” objeto del litigio**, identificado con No. de Matricula Inmobiliaria **373-111316**, propiedad de **FRANCISCO OCTAVIO PEÑA**, se encontraba en etapa probatoria. Además, indicando igualmente que habían solicitado al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, la actualización de cabidas, cartografía y linderos de los predios denominados **“EL TRIUNFO”** y **“EL TAMBO”**.

El Despacho deja constancia de que los términos judiciales, fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de ese mismo año, mediante el Acuerdo 11517 de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la pandemia que padece el país y el mundo entero, denominada COVID-19. Ginebra, Valle, 13 de Agosto de 2021.



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria

PROCESO : ABREVIADO SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO
DEMANDANTE : FRANCISCO OCTAVIO PEÑA CALERO
DEMANDADOS : ISMAEL BERMUDEZ
RADICACIÓN : 76-306-40-89-001-2014-00108-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ginebra Valle, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No. 438

Evidenciada la constancia secretarial, y como quiera que a la fecha, después de revisar el correo institucional del Despacho¹, no se encontró memorial alguno de la parte demandada en el que constase el nombramiento de un nuevo apoderado judicial –en virtud de la renuncia al poder que solicitó la Dra. **ESPERANZA LINCE TASCÓN, art. 76 CGP**, folio 222 del expediente-, tal como se le requirió mediante Auto No. 422 del 27 de julio de 2018, y se le ofició a través de Oficio No. 1344 del 16 de agosto de 2018. Procederá entonces el despacho a **REQUERIR** al demandado, **ISMAEL BERMUDEZ**, para que designe apoderado judicial que lo represente en el presente proceso.

Por otra parte, y en virtud del memorial allegado por el demandado el día 06 de febrero de 2019, en el cual comunicó el presunto fallecimiento del demandante, pero no lo acreditó con documento idóneo, será preciso **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandante **Dr. GUSTAVO DURANGO SALDAÑA**, para que aporte el certificado de defunción de su prohijado, **FRANCISO OCTAVIO PEÑA CALERO**, con el fin de dar trámite a la sucesión procesal que trata el **art. 68 CGP**.

Lo anterior, so pena de ser declarado el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del que trata el **art. 317 del CGP**, conforme al cual señala la norma que se aplicará en los siguientes eventos:

*“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, **se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte** que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por **desistida tácitamente la respectiva actuación** y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)*”

Finalmente, se reitera que de conformidad con el **art. 317 del CGP**, una vez requerida la parte, esta contará con el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para cumplir con su carga procesal.

Por último, y respecto al proceso de Revocatoria Directa que se adelanta sobre la Resolución de Adjudicación No. 000614 del 30 de septiembre de 2011, del predio denominado **“EL TRIUNFO”**, ubicado en el municipio de Ginebra, Valle, e identificado con Matricula Inmobiliaria **No. 373-111316**, la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, indicó en respuesta al Oficio No. 1344 del 16 de agosto de 2018, que tal proceso se encontraba en etapa probatoria; empero, pasados ya aproximadamente 04 años desde tal respuesta, es preciso **REQUERIR** a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, para que informe el estado actual del proceso de Revocatoria Directa que se adelanta sobre la Resolución de Adjudicación No. 000614 del 30 de septiembre de 2011, del predio denominado **“EL TRIUNFO”**, indicado la etapa en la que se encuentra, o qué, por otro lado, remita copias de la decisión de fondo que se haya tomado respectivamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ginebra, Valle,

¹ j01pmginebra@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al **DEMANDADO, ISMAEL BERMUDEZ**, para que designe apoderado judicial que lo represente en este proceso **ABREVIADO DE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO**, identificado con número de radicado 763064089001-2014-00108-00, a razón de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

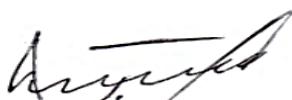
SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, **Dr. GUSTAVO DURANGO SALDAÑA**, para que aporte a este despacho en término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, copia del certificado de defunción de su prohijado, **FRANCISO OCTAVIO PEÑA**, con el fin de dar trámite a la sucesión procesal que trata el **art. 68 CGP**. Lo anterior so pena de dar aplicación al **art. 317 del CGP**, es decir, tener por **DESISTIDA TÁCITAMENTE LA RESPECTIVA ACTUACIÓN**, y ser declarada así en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

TERCERO: REQUERIR a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, para que se sirvan informar de manera clara, el estado del proceso de Revocatoria Directa que cursa contra la Resolución de Adjudicación No. 000614 del 30 de septiembre de 2011, respecto del predio denominado "**EL TRIUNFO**", ubicado en el municipio de Ginebra, Valle, y fuere adjudicado al señor, **FRANCISO OCTAVIO PEÑA**, quien actúa como demandante en el presente proceso, a su vez, en caso de que ya se haya tomado una decisión de fondo, sírvanse de enviar copias del referido documento resolutorio.

CUARTO: Las firmas de la presente providencia se realizarán de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 de marzo de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GINEBRA VALLE NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. 107, de hoy 17 de agosto de 2021, siendo las 07:00 A.M.</p> <p>La secretaria,</p> <p> LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ</p>
